

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La actividad desarrollada por la Policía Local es fundamental para los ciudadanos. Una buena parte de la eficiencia de esa actividad depende de la calidad de su régimen organizativo. Como expresión de la autonomía local, al Ayuntamiento le queda reconocida por diferentes normas la regulación de ese régimen organizativo, por medio del correspondiente reglamento.

El 26 de septiembre de 1986 el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria aprobó definitivamente el denominado “Reglamento de la Policía Municipal” (BOP de 6 de mayo de 1987), cuerpo normativo en gran medida derogado tácitamente por las normas generales en materia de organización municipal y específicas en materia de cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, y en todo caso absolutamente desfasada en relación a sus contenidos y filosofía regulatoria.

La disposición Final Tercera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que el personal de las Policías Municipales gozará de un Estatuto específico, aprobado reglamentariamente, teniendo en cuenta la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La propia Ley 6/1997 de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias (modificada por la Ley 9/2007 de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad) reserva a la potestad reglamentaria municipal varios aspectos relacionados con la organización interna del Cuerpo de Policía Local. En desarrollo de la precitada ley, el Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las Normas Marco y otras Normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias fija las materias y asuntos que deben ser contemplados en dicha reglamentación y señala la obligación de aprobar el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local.

La importancia del servicio público que presta la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria aconseja impulsarlo, bajo principios de eficacia, eficiencia y coordinación, mediante la regulación reglamentaria de su organización y funcionamiento.

En este reglamento, se hace obligada una remisión continua a la normativa de aplicación obligatoria, con la finalidad de evitar en su texto las discordancias con las constantes modificaciones legislativas o reglamentarias que pueda sufrir esta actividad tan regulada externamente. Por el contrario, el reglamento se centra en el ejercicio de la potestad de auto organización que corresponde a las administraciones públicas, conjugando la flexibilidad del servicio que presta la Policía Local con un diseño funcional y estructural eficaz y eficiente.

Por todo lo expuesto, visto el informe de la Mesa General de Negociación de fecha 12 de diciembre de 2012, y de acuerdo/visto el informe de la Dirección General de la Dirección General de la Asesoría Jurídica de fecha ..., el Pleno Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en uso de las competencias que le son propias, sobre la base de lo previsto en el artículo 123.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, aprueba el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS BÁSICO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN, Y FUNCIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente Reglamento el establecimiento de las normas de organización y funcionamiento del Cuerpo de la Policía local del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.
2. El presente Reglamento se aplicará a los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria, excepto a aquellos que sean funcionarios en prácticas. A éstos únicamente les serán de aplicación los preceptos contenidos en el mismo que regulen las especificaciones de su función y del Cuerpo al que pertenecen y que no contravengan la naturaleza jurídica de su relación. Tampoco será de aplicación este reglamento al personal técnico, administrativo o de oficios, adscrito a la Jefatura de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria, para el desarrollo de funciones auxiliares a la actividad de la misma.
3. La Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria se integra por los funcionarios de carrera que han adquirido su condición mediante los procedimientos establecidos legalmente para ello.
4. Los policías locales que se encuentren en prácticas se regirán por la legislación aplicable a los funcionarios locales, sin más especificaciones que las derivadas de su función y del Cuerpo al que pertenecen.
5. Todas las referencias efectuadas en este Reglamento al Alcalde se entenderán efectuadas al titular del órgano superior o directivo en quien, de conformidad con la normativa de régimen local, haya delegado sus competencias en materia de Seguridad y Policía local.

Artículo 2. Denominación y naturaleza jurídica.

1. La denominación del Cuerpo de Policía de este ayuntamiento es el de Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria.
2. La Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la jefatura superior del Alcalde. El servicio que compete a los policías locales será prestado directamente por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
3. La Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria se rige por los principios generales de los capítulos II y III del Título I y por la sección IV del capítulo cuarto del Título II de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por las normas estatales básicas en materia de Régimen Local, por las disposiciones dictadas en el ejercicio de su competencia por la Comunidad Autónoma de Canarias, y por los reglamentos y demás normativa dictada para el Cuerpo de la Policía Local por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3. Principios básicos de actuación.

Los principios básicos de actuación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria son los previstos en el artículo quinto de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación.

1. El ámbito territorial de actuación de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria viene constituido por el término municipal de esta ciudad.
2. En situaciones de emergencia, la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria podrá actuar fuera del término municipal, en las condiciones previstas en la normativa aplicable.
3. Excepcionalmente, la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria podrá desarrollar sus funciones en otro término municipal, por orden judicial o en aplicación de convenio suscrito con la Administración competente, cuyo contenido será el previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 4. Funciones.

1. La Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar el mantenimiento de la seguridad ciudadana, la convivencia y la calidad de vida de la ciudadanía, mediante el desempeño de las funciones atribuidas en la normativa sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el resto de legislación aplicable.
2. Las funciones de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria son las determinadas en la normativa que le es de aplicación. Estas funciones únicamente podrán ser prestadas por medio de gestión directa.
3. En los casos en que la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria actúe como Policía Judicial, orgánica o funcional, sus miembros se pondrán al servicio y bajo la dependencia funcional de las Autoridades judiciales y fiscales, en la forma establecida en las leyes.
4. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local cuentan con la condición de agentes de la autoridad.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 5. Estructura de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria.

1. La Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria es un Cuerpo único, estructurado en las escalas y empleos previstos en la normativa de aplicación, bajo la jefatura superior del Alcalde y la jefatura inmediata del Jefe del Cuerpo.
2. Bajo la Jefatura del Cuerpo, la Policía Local se estructura en las siguientes Escalas y Empleos:
 - a) Escala Superior, encargada de la planificación y dirección de las operaciones y servicios. Estará integrada por los siguientes empleos, clasificados en el grupo A, subgrupo A1:
 - Comisario Principal.
 - Comisario.
 - Subcomisario.
 - b) Escala Ejecutiva, cuyas actividades están relacionadas con la organización y supervisión de los servicios. Estará integrada por los siguientes empleos, clasificados en el grupo A, subgrupo A2:
 - Inspector
 - Subinspector.

- c) Escala Básica, cuyas actividades se relacionan con la prestación directa de los servicios. Estará integrada por los siguientes empleos, clasificados en el Grupo C Subgrupo C1.
 - Oficial.
 - Policía.
3. La distribución de efectivos en los distintos empleos será la que determine la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 6. Jefatura del Cuerpo de la Policía Local.

1. La Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria se integra en un cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde y la dirección superior del Jefe de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria.
2. El Jefe de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria será nombrado por el Alcalde por el procedimiento de libre designación entre los funcionarios que cumplan las condiciones previstas en la normativa de aplicación para dicho puesto de trabajo, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones.
3. En caso en lo que se precise acudir al mecanismo de suplencia temporal del Jefe de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria, el Alcalde designará entre los miembros de mayor graduación a quien sustituirá al titular de dicho puesto de trabajo.

Artículo 7. Funciones del Jefe de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria.

Son funciones del Jefe de la Policía Local las que le son atribuidas por la normativa de aplicación, además de las de:

1. La planificación, coordinación, control y organización de las distintas Unidades, funcionales y orgánicas, que integran la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria.
2. La ejecución de las órdenes y directrices impartidas por el Alcalde mediante el ejercicio de las competencias propias y delegadas, que comportan la dirección de equipos de personas, la gestión de medios materiales y la ejecución del presupuesto con autonomía y responsabilidad

Artículo 8. Funciones correspondiente al empleo de Comisario Principal.

Además de las otras funciones que le son atribuidas por la normativa de aplicación, le corresponde al empleo de Comisario Principal, la superior planificación y dirección de los servicios y operaciones que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos. Asimismo, deberá cumplir cualquier otra función o tarea que le atribuya este Reglamento o cualquiera de las normas y reglamentos del ayuntamiento.

Artículo 9. Funciones correspondiente al empleo de Comisario.

Además de las otras funciones que le son atribuidas por la normativa de aplicación, le corresponde al empleo de Comisario, la planificación y dirección de los servicios y operaciones que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos. Asimismo, deberá cumplir cualquier otra función o tarea que le atribuya este Reglamento o cualquiera de las normas y reglamentos del ayuntamiento.

Artículo 10. Funciones correspondiente al empleo de Subcomisario.

Además de las otras funciones que le son atribuidas por la normativa de aplicación, le corresponde al empleo de Subcomisario, la planificación y dirección operativa de los servicios y operaciones que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos. Asimismo, deberá cumplir cualquier otra función o tarea que le atribuya este Reglamento o cualquiera de las normas y reglamentos del ayuntamiento.

Artículo 11. Funciones correspondiente al empleo de Inspector.

Además de las otras funciones que le son atribuidas por la normativa de aplicación, le corresponde al empleo de Inspector, la organización y supervisión avanzada de los servicios que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos. Asimismo, deberá cumplir cualquier otra función o tarea que le atribuya este Reglamento o cualquiera de las normas y reglamentos del ayuntamiento.

Artículo 12. Funciones correspondiente al empleo de Subinspector.

Además de las otras funciones que le son atribuidas por la normativa de aplicación, le corresponde al empleo de Subinspector, la organización y supervisión básica de los servicios. Asimismo, deberá cumplir cualquier otra función o tarea que le atribuya este Reglamento o cualquiera de las normas y reglamentos del ayuntamiento.

Artículo 13. Funciones correspondiente al empleo de Oficial.

Además de las otras funciones que le son atribuidas por la normativa de aplicación, le corresponde al empleo de Oficial, la prestación directa de los servicios en el nivel superior de responsabilidad que corresponde a su empleo. Asimismo, deberá cumplir cualquier otra función o tarea que le atribuya este Reglamento o cualquiera de las normas y reglamentos del ayuntamiento.

Artículo 14. Funciones correspondiente al empleo de Policía.

Además de las otras funciones que le son atribuidas por la normativa de aplicación, le corresponde al empleo de Policía, la prestación directa de los servicios. Asimismo, deberá cumplir cualquier otra función o tarea que le atribuya este Reglamento o cualquiera de las normas y reglamentos del ayuntamiento.

Artículo 15. Funciones común a todos los empleos.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en los artículos precedentes, entre las funciones que deben efectuar los policías locales de cualquier empleo se encuentran las siguientes:

1. Ejercer las funciones genéricas del cargo, aquellas que se les encomienden reglamentariamente, así como, las específicas del destino concreto que desempeñen, sometiendo sus actuaciones al cumplimiento de la normativa legal existente.
2. Proteger las autoridades municipales y vigilar y custodiar los edificios, instalaciones y dependencias de este ayuntamiento.
3. Ejercer en materia de tráfico las que legalmente le corresponda de acuerdo con lo que establecen las normas de circulación y acuerdos o convenios validamente celebrados por la Administración municipal.

4. Ejercer la policía administrativa, a fin de asegurar el cumplimiento de las Ordenanzas, reglamentos, bandos, disposiciones, y resoluciones municipales de acuerdo a la normativa vigente.
5. Ejercer la policía judicial, de acuerdo con lo que establece la normativa legal vigente.
6. Realizar cuantas diligencias de prevención y actuaciones sean precisas para evitar la comisión de actos delictivos, en cuyo caso tienen que comunicar las actuaciones realizadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.
7. Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Autónoma en la protección de las manifestaciones y mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas cuando fueran requeridos para hacerlo.
8. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
9. Vigilar los espacios públicos y cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía Autónoma en el mantenimiento de la seguridad ciudadana.
10. Prestar auxilio en accidentes, catástrofes y calamidades públicas participando, de acuerdo con lo que disponen las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
11. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente y de protección del entorno.
12. Realizar las actuaciones necesarias destinadas a garantizar la seguridad vial en el municipio.
13. Saludar reglamentariamente, a las autoridades Locales, autonómicas y estatales, a los símbolos e himnos en actos oficiales, a los superiores jerárquicos de su Plantilla así como a cualquier ciudadano al que se dirijan.
14. Cualquier otra función de policía y de seguridad que, de acuerdo con la legislación vigente, les sea encomendada.

Artículo 16. Deberes comunes al ejercicio de funciones de mando.

Todos los mandos de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria deberán ejercer sus funciones en los términos señalados en la normativa de aplicación, y específicamente cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a las Juntas de Mandos u otros órganos colegiados de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria cuando sean designados para ello.
- b. Ejercer el mando del personal que tenga a su cargo, exigiendo a sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas.
- c. Inspeccionar los servicios de su competencia cuantas veces estimen oportuno, comunicando inmediatamente a sus superiores de las anomalías o novedades observen en los mismos.
- d. Corregir por sí mismos las anomalías que sean de su competencia, sin perjuicio de dar cuenta de ellas.
- e. Dar cuenta al superior jerárquico que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal que de él dependa, así como de las irregularidades que pudieran cometer, velando para que se hallen siempre en perfecto estado el vestuario, los materiales y equipos, y las dependencias.
- f. Utilizar el conducto reglamentario a través de los mandos inmediatos, como medio ordinario de transmisión de órdenes, y de recepción de informes y solicitudes relativas al servicio. Las órdenes que, por su trascendencia o por tratarse de actos administrativos que precisen quedar debidamente

documentados, requieran ser cursadas por escrito podrán adelantarse oralmente por motivos de urgencia.

- g. Ejercer responsablemente las funciones propias de un empleo superior, cuando temporalmente sea imprescindible, con el reconocimiento económico que, en su caso, se establezca.
- h. Promover la motivación, el diálogo, la consulta y la participación del personal que tiene a su cargo.

Artículo 17. Criterios de organización interna.

El Cuerpo de la Policía Local de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria podrá estructurarse orgánicamente como se determine en la Relación de Puestos de Trabajo, o funcionalmente en Unidades cuya creación y supresión, respondiendo a los principios de economía, eficacia, eficiencia, y coordinación, se realizará por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Policía Local.

Artículo 18. La Junta de Mandos.

1. La Junta de Mandos funcionará como órgano colegiado interno de coordinación operativa entre las distintas Unidades y Servicios.
2. Será presidida por el Jefe de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria o mando en quien delegue, que convocará a sus miembros, indicando fecha, hora, y orden del día.
3. Estará integrada por los miembros de la Escala Superior de servicio, pudiendo asistir a la misma miembros de la Escala Ejecutiva y Básica, si así se considerara conveniente por la Jefatura.
4. La asistencia a la Junta de Mandos es obligatoria para todos los miembros de servicio y que hayan sido convocados a la misma. Si el citado personalmente no pudiere asistir deberá informar previamente de la causa, nombrando un sustituto de forma inmediata.
5. Se levantará acta o conclusiones finales de los temas tratados en la Junta de Mandos. Dicha información deberá remitirse por cualquier medio que permita una difusión y conocimiento inmediato entre los componentes del Cuerpo, preferentemente de manera telemática u otro medio análogo.
6. En las cuestiones no previstas en este artículo, se aplicará el régimen previsto para los órganos colegiados en la legislación administrativa.

Artículo 19. El Jefe Operativo.

1. El Jefe Operativo es el miembro del Cuerpo de la Policía Local que tienen la misión de coordinar todos los servicios de las diferentes unidades y servicios en la que se organiza el Cuerpo.
2. Será Jefe Operativo el Jefe del Cuerpo o el que lo sustituya. En caso de ausencia de éste será el máximo empleo que esté de servicio ese día. En caso de igualdad en el empleo, será Jefe Operativo el de mayor antigüedad en el empleo.
3. Son funciones del Jefe Operativo las que se deriven del ejercicio de su cargo, de mandato legal, así como las que determine la Jefatura del Cuerpo y, en todo caso:
 - a. Dirigir y coordinar el servicio operativo, dependiendo directa y exclusivamente del Jefe del Cuerpo.
 - b. Velar por el cumplimiento de la programación de los servicios, informando a su superior de las ausencias, bajas, altas y retrasos del personal.

- c. Comprobar que se da lectura a las órdenes del cuerpo, instrucciones de funcionamiento, circulares, órdenes de servicio, y cualquier disposición normativa de interés para el servicio. Revisará diariamente las órdenes pendientes y actualizará el estadillo, devolviendo aquellas que hayan sido cumplimentadas o para cuyo seguimiento se haya determinado un plazo.
- d. Supervisará que los mandos operativos cumplan las funciones encomendadas, siendo responsable de adjudicar una tarea al mando correspondiente en ausencia de aquel a quien le corresponda.

Artículo 20. El Jefe de Sala.

1. Será Jefe de Sala el miembro del Cuerpo de la Policía que designe la Jefatura
2. Son funciones del Jefe de Sala las que se deriven del ejercicio de su cargo, de mandato legal, así como las que determine la Jefatura del Cuerpo y, en todo caso:
 - a. Efectuar el relevo, a través del Libro de Registro de Relevos habilitado para ello.
 - b. Relacionar los actos y eventos que se hayan producido durante la jornada laboral: manifestaciones, concentraciones, cortes de tráfico... tanto programados como imprevistos.
 - c. Dar novedades al inmediato superior, que esté de servicio, de los hechos relevantes que sucedan durante el mismo, anotándose en el Libro de Registro de Relevos aquellos que queden pendientes.
 - d. Informar al Jefe del Cuerpo, de forma inmediata, de los hechos de especial relevancia ocurridos durante el servicio.

Artículo 21. Actuación individual y funcionamiento de las Patrullas.

1. Sin perjuicio de la actuación policial individual, la patrulla es la Unidad funcional operativa básica de actuación policial de más de un miembro de la Policía local. Las patrullas pueden ser a pie, o en cualquier medio de transporte policial. Excepcionalmente y para servicios concretos la patrulla podrá cubrir dos puntos próximos con separación de los miembros que la componen.
2. Dos o más patrullas podrán formar un Equipo.
3. Cada miembro de la Policía Local, para su actuación individual o en el marco de una patrulla, al iniciar el servicio, recibirá las órdenes generales y específicas que se señalen para ese turno, pudiendo pedir aclaraciones sobre las mismas.
4. Cada miembro de la Policía Local o patrulla recorrerá durante su turno toda la zona que tenga asignada, y realizará a pie todas las gestiones y recorridos parciales precisos, tomando contacto con el ciudadano en cuantas intervenciones sean necesarias.
5. Sin perjuicio de la actuación policial específicamente encomendada, todos los miembros de la Policía Local están obligados a comunicar, por los medios y el procedimiento que, en cada caso, se establezca, al servicio municipal competente, cuantas incidencias observe en su entorno de actuación.
6. Cada patrulla, si se hace en vehículo, debe velar por la conservación, limpieza y documentación del que tenga asignado, dando cuenta inmediata, de las averías, desperfectos o faltas que observe en el vehículo.
7. Las comunicaciones por emisora al tratarse de un elemento primordial de seguridad, se efectuarán siempre de forma breve, concreta, clara, concisa, impersonal y respetuosa, utilizando la codificación que existe al respecto ordenada por la Jefatura y en relación a cada incidente.

8. Los miembros de la Policía Local y las patrullas informarán a la Sala del 092 de los servicios encomendados, según el protocolo que se haya establecido. También informarán a sus superiores de cualquier novedad o incidencia que deban conocer, y el comienzo y terminación del tiempo de descanso.
9. El descanso durante la jornada laboral se realizará dentro de los límites territoriales del grupo al que pertenezcan, salvo autorización expresa. Durante el servicio nocturno, el responsable policial del turno de la noche podrá autorizar ese descanso fuera de los límites territoriales cuya vigilancia tiene asignada la patrulla en cuestión.
10. Los miembros de la Policía Local y las patrullas policiales no saldrán de la zona asignada si no es con autorización de sus superiores jerárquicos, salvo necesidades urgentes del servicio, debiendo comunicarlo lo antes posible a éstos. En todo caso, las salidas de la demarcación territorial asignada serán comunicadas al superior jerárquico de su Unidad o Servicio y Jefe de Sala.
11. Los miembros de una misma patrulla utilizarán la misma tipología de vestuario y uniforme.
12. La Jefatura del cuerpo podrá dictar Instrucciones de determinación de otras funciones de los agentes individuales o las Patrullas.

Artículo 22. Procedimientos de actuación.

Sin perjuicio de las órdenes e instrucciones dictadas por el jefe de la Policía Local, así como aquellas otras que en cada caso puedan dictarse por los mandos a sus respectivos subordinados, el Jefe del Cuerpo podrá proponer a la Junta de Mandos la aprobación de procedimientos genéricos de actuación para situaciones recurrentes en el ejercicio de la función policial.

CAPÍTULO III: SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 23. Selección y provisión de puestos de trabajo.

1. Sin perjuicio de lo señalado en relación al nombramiento del Jefe de la Policía Local, la selección y la provisión de puestos de trabajo en las diferentes escalas y empleos de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria se regirán por lo que establezcan las bases de la respectiva convocatoria, que deberán ajustarse a la normativa específica que sea aplicable, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
2. La adscripción o remoción de una unidad funcional será competencia del Jefe de la Policía Local.

Artículo 24. Pase a segunda actividad.

1. Los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, y demás normativa de aplicación, podrán pasar a la situación de segunda actividad, bajo el procedimiento y supuestos que señale el correspondiente Reglamento específico regulador de la segunda actividad.
2. El Reglamento específico a que hace referencia el apartado anterior establecerá las características de los puestos de trabajo que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria determine para la segunda actividad.

CAPÍTULO IV: DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 25. Jornada laboral.

1. La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria será, en cómputo anual, la establecida legalmente para los funcionarios de administración local.
2. Sin perjuicio del establecimiento de la jornada en cómputo anual, el horario de prestación del servicio será fijado mediante Instrucción General de Horarios y prestación de servicios dictada por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Cuerpo. Dicha Instrucción General, en la que se fijan los horarios y prestación de servicios, dará cobertura a los servicios públicos que tienen asignados habitualmente el Cuerpo de la Policía Local y su contenido será objeto de negociación con las representaciones sindicales de conformidad con la legislación vigente.
3. En los casos de eventos especiales, cuyo horario no se haya recogido en la Instrucción General, la prestación de servicios será la que se determine mediante Instrucción específica, de acuerdo con el procedimiento señalado en el apartado anterior.
4. En todos los casos todo el personal está obligado a la prestación del servicio hasta que acabe el mismo, fueren relevados por otras Unidades o cesen las causas determinantes de la emergencia o necesidad, o bien hasta que las circunstancias permitan los relevos. En todo caso, por orden del mando policial responsable del dispositivo. Si alguna indisposición les obligase a abandonar el servicio, intentarán, por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico, y, si esto no fuese posible, lo comunicarán cuanto antes después de abandonar el servicio. En todo caso, informarán de inmediato al Jefe de la Unidad o Servicio, y Jefe de Sala de la incidencia producida, quien abrirá parte de incidencia
5. En el caso que las necesidades del servicio, y por causas sobrevenidas, obliguen a prolongar el horario de trabajo fijado en la Instrucción general o en cualquiera de las específicas que se dicten, éste podrá compensarse mediante el abono de los servicios extraordinarios prestados en el caso de existencia de crédito adecuado y suficiente para esos efectos. En caso contrario la compensación deberá realizarse mediante la exoneración del servicio. También podrán señalarse índices correctores de la jornada. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en los apartados 1 y 7 de este artículo.
6. En el caso de no cumplimiento de la jornada de trabajo, por causas no debidamente justificadas, por parte de algún miembro de la Policía Local, se estará a lo previsto en materia de incumplimiento de la jornada para el resto de los empleados municipales.
7. La distribución del horario en la Instrucción General y específicas garantizará la máxima equidad entre todos los miembros de la Policía Local, en relación con la asignación de horas de trabajo en los diferentes turnos. .
8. Se entiende por trabajo efectivo, el tiempo transcurrido entre la hora de inicio de la prestación del servicio y la hora de finalización del mismo en las Dependencias Centrales de la Jefatura de la Policía Local o en aquella donde habitualmente presta servicio. Asimismo se considera trabajo efectivo los quince minutos iniciales y finales del horario establecido en todos los turnos, como tiempo indispensable para proveerse de la uniformidad y de los medios de trabajo correspondientes.
9. Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa, por un período máximo de treinta minutos, que se computará como trabajo efectivo, previa autorización del Jefe Operativo o del mando de su zona. Excepcionalmente, en caso de prolongaciones de jornada, podrá autorizarse un nuevo período de estas características.

Artículo 26. Permisos, vacaciones y licencias.

El régimen de vacaciones, permisos y licencias de los miembros de la Policía Local se ajustará a lo establecido para el resto de los empleados públicos municipales.

Artículo 27. Localización

Los miembros de la Policía Local están obligados a facilitar a la Jefatura del Cuerpo los datos actualizados de su domicilio, número de teléfono del domicilio y número de teléfono móvil, y cualquier otro dato necesario para su localización, debiendo comunicar de inmediato cuantas variaciones en los mismos se efectúen. El incumplimiento de esta obligación conllevará la exigencia de responsabilidades disciplinarias.

Artículo 28. Incompatibilidad y deber de abstención.

1. Los miembros de la Policía Local de las Palmas de Gran Canaria no podrán incurrir en causa de incompatibilidad conforme a lo establecido por la legislación vigente.
2. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

Artículo 29. Deberes y obligaciones.

Los miembros de la Policía Local de las Palmas de Gran Canaria tendrán los deberes que les corresponden como funcionarios de las Administraciones Locales, los derivados de su régimen estatutario, los contemplados en la legislación sobre función pública dictada en el marco de la normativa estatal, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los recogidos en la ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias y normas que los desarrollen, el presente Reglamento y los actos y acuerdos emanados del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y en particular:

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos, a quienes se dirigirán de la forma establecida reglamentariamente. De igual forma tendrán derecho a recibir un trato digno y adecuado.
2. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
3. Deberán obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, salvo aquellas que fueran manifiestamente contrarias al Ordenamiento Jurídico.
4. En la prestación del servicio deberán llevar consigo el documento de acreditación profesional, que se ajustará a lo previsto a lo establecido por la normativa autonómica en materia de Policías Locales.
5. Deberán llevar consigo el arma de fuego cuando se preste servicio, salvo las excepciones reguladas en el presente reglamento.
6. Utilizarán las armas en los casos y forma previstas en las leyes, y en el presente reglamento, teniendo siempre presente los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. Utilizarán las armas reglamentarias solamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida o integridad física o las de terceras personas, y en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana.
7. Deberán asistir obligatoriamente, dentro del servicio, a las prácticas de tiro que anualmente y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento ordene quien ostente la Jefatura del Cuerpo.
8. En el caso de que hayan hecho uso del arma, deberán informar de inmediato a su superior jerárquico en la forma establecida en el presente reglamento.

9. Efectuarán las solicitudes, peticiones o sugerencias, utilizando los cauces reglamentarios, que no es otra que la estructura jerárquica del Cuerpo.
10. Mantendrán en el servicio una actitud de activa de vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias acontezcan a su alrededor con el fin de resolverlas por sí mismos o informar a quienes correspondan.
11. Informarán a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio. Asimismo se cumplimentarán los informes que se establecieren sobre el mismo. Los hechos de naturaleza relevante se deberán informar de forma inmediata. En todo caso si lo hicieren por escrito lo harán con escritura comprensible y legible para terceros, evitando tachaduras y enmiendas y siendo claros en la exposición de las ideas y sucesos que acontecen.
12. Estarán obligados a participar, en el marco legal, en las acciones de Protección Civil vinculadas a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.
13. Deberán presentarse al servicio a la hora en que deba iniciar el mismo, y mantener en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, manteniendo en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia, debiendo portar durante el servicio los medios técnicos que le han sido entregados para la prestación del mismo, conforme a la normativa legal autonómica dictada sobre la materia.
14. No podrán ser visibles tatuajes, ni *piercings*, ni tampoco pendientes para el personal masculino. El cabello, cuyo color deberá adecuarse a lo que debieran ser el normal que le pertenezca, lo llevarán perfectamente peinado y aseado sin que el cabello del personal masculino pueda exceder en longitud la parte inferior del cuello de la camisa y el del personal femenino la altura de los hombros, debiendo llevarlo recogido en caso contrario. El personal masculino podrá llevar bigote y barba, pero deberán llevarla en buen estado de aseo y cuidado.
15. No podrán usar pulseras, adornos colgantes ya sea en mano o cuello, durante la prestación de servicio, permitiéndose el resto de adornos de tipo personal (reloj, anillo), así como la utilización de maquillaje discreto y natural para el personal femenino, quedando prohibido en el resto de los casos.
16. Mientras dure el nombramiento y toma del servicio diario, reunión de coordinación de servicios u otros actos que lo requiera, se estará atento, absteniéndose de perturbar el orden de cualquier manera y respondiendo a las indicaciones que le puedan dar sus superiores jerárquicos.
17. Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones, las disposiciones de la Ley, o una decisión judicial les impongan actuar de otra manera.

Artículo 30. Responsabilidad.

Los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Artículo 31. Saludo reglamentario.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán saludar reglamentariamente a las autoridades locales, autonómicas y estatales, y a sus símbolos e himnos en las ceremonias oficiales, a los superiores jerárquicos y subordinados del Cuerpo de la Policía Local, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan o se dirijan hacia ellos, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan. A tal efecto, será obligatorias las instrucciones que, sobre el saludo reglamentario, emita la Jefatura. La no realización del saludo reglamentario podrá conllevar la exigencia de responsabilidad disciplinaria.

Artículo 32. Tratamiento de detenidos.

Los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria, en su actuación con detenidos, deben:

- a. Identificarse debidamente como agente de la autoridad en el momento de efectuar la detención.
- b. Velar por la vida y la integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia, respetando sus derechos, honor y dignidad.
- c. Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el Ordenamiento Jurídico.

CAPÍTULO V: DERECHOS

Artículo 33. Derechos.

1. Los miembros de la Policía Local de las Palmas de Gran Canaria gozarán de los derechos que les corresponden como funcionarios de Administración Local, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los recogidos en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias y normas que la desarrollen y en el presente Reglamento y otras normas.
2. Los miembros de la Policía Local de las Palmas de Gran Canaria tienen derecho a la representación y defensa en juicio por parte de los Letrados del Ayuntamiento, en los términos señalados en el artículo 53.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 34. Formación.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria promoverá la formación integral de los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria mediante cursos de especialización, seminarios y cualesquiera otros que mejoren la capacitación de sus miembros, que respetarán lo previsto en la normativa específica de aplicación a la formación policial de Canarias.
2. Criterios de nombramientos de los tutores de formación requeridos en los procesos de formación de la Academia Canaria de Seguridad: los miembros de la Policía Local que sean propuestos deberán estar inscritos en el Registro del Profesorado de la Academia Canaria de Seguridad.
3. Garantía del acceso a la formación y difusión de los programas y demás materiales formativos: la Jefatura de Cuerpo facilitará, en la medida de lo posible, y sin perjuicio de las necesidades del servicio, el acceso de los miembros de la Policía Local a la formación especializada que se oferte tanto desde la Academia Canaria de Seguridad como de cualquier otro centro público o privado, en relación con las materias propias de

su función. La Jefatura del Cuerpo propondrá justificadamente al Alcalde la realización obligatoria de determinados cursos, en cuyo caso, y previa autorización de éste, su duración se computará como jornada laboral para los miembros del Cuerpo asistentes.

4. Remisión a la Academia Canaria de Seguridad de información y documentación interesante para los procesos formativos de la Academia Canaria de Seguridad: la Jefatura del Cuerpo elaborará anualmente un informe, al que adjuntará cuantos documentos considere pertinentes, en el que, a la vista de las incidencias reportadas, las reclamaciones de los ciudadanos y las observaciones realizadas en la Junta de Mandos en relación con la actuación de los miembros de la Policía Local, propondrá al Alcalde las acciones formativas que, a su juicio, deben acometerse para el perfeccionamiento profesional de los mismos, con el objeto de que se traslade a la Academia Canaria de Seguridad.

Artículo 35. Prevención de riesgos laborales.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria potenciará programas y actividades tendentes a la promoción de la prevención de riesgos laborales, la mejora de la salud y de la seguridad laboral.
2. El órgano para la participación de los miembros del Cuerpo en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo de todos los integrantes de la plantilla de la Policía Local es el Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 36. Distinciones y recompensas.

1. Los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria tienen derecho a las distinciones, recompensas, condecoraciones y felicitaciones públicas que se establezcan reglamentariamente, debiendo constar los mismos en los expedientes personales, sin perjuicio de aquellas otras que pudieren ser otorgadas por otros organismos e instituciones.
2. Un reglamento específico establecerá el sistema de distinciones de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria a sus miembros que se significan en su servicio por su profesionalidad, dedicación, o espíritu o sacrificio así como a otros miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, personas o entidades cuya conducta y actuación les haya hecho merecedoras de tal distinción.
3. Aquellos títulos, diplomas, condecoraciones, distinciones, recompensas, felicitaciones, resoluciones o acuerdos que puedan tener relevancia en la vida administrativa de las personas inscritas, siempre que puedan ser debidamente acreditados, quedarán inscritos en el Registro de Personal.

CAPÍTULO VI: EQUIPAMIENTO

Artículo 37. Documento de acreditación profesional.

1. Los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria dispondrán de un documento de acreditación profesional expedido por el Ayuntamiento, así como de una placa oficial, según el modelo establecido en la normativa de aplicación, en el que constará el escudo y denominación oficial de este ayuntamiento, el nombre y empleo del funcionario, y sus números de identificación como funcionario y del Documento

Nacional de Identidad. En la prestación del servicio deberán llevar consigo dichos elementos identificativos.

2. Esta acreditación profesional y la placa identificativa serán restituida al Ayuntamiento de forma inmediata por su titular, cuando cause baja definitiva o se le declare una situación administrativa distinta de la de servicio activo.

Artículo 38. Equipos de comunicación.

1. Los miembros del Cuerpo de la Policía realizarán las comunicaciones oportunas por la emisora de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, órdenes e instrucciones dictadas por el Jefe de la Policía Local.
2. Los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria quedan obligados a utilizar, custodiar y cuidar los sistemas de comunicación y telecomunicación que les ordene la Jefatura, especialmente, las emisoras con localizador GPS, que permitan la operatividad y la autoprotección de las distintas unidades. También se respetarán los protocolos de comunicación tanto con los ciudadanos como los internos, especialmente con la Sala de Transmisiones.
3. Los protocolos para una comunicación eficaz a los que hace referencia el apartado anterior, serán dictado mediante una Instrucción de la Jefatura del Cuerpo. El incumplimiento del uso del protocolo conllevará la exigencia de responsabilidad disciplinaria.

Artículo 39. Uniformidad.

1. La uniformidad está formada por el conjunto de medios técnicos y piezas que constituyen cada uno de los uniformes, vestuario, distintivos, equipo, armamento y otros complementos de los que pueden disponer los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria para el desarrollo de su actividad profesional. Dichos elementos serán proporcionados por el Ayuntamiento de acuerdo con las características y frecuencia establecidas por la normativa correspondiente
2. El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria durante el cumplimiento del servicio, salvo las excepciones que se encuentren específicamente autorizadas, quedando obligados a mantenerlo en buen estado de conservación y uso de los mismos, en perfecto estado de revista. Queda prohibido el uso, total o parcial del uniforme fuera del servicio, así como su utilización incompleta.
3. El uniforme debe ser llevado correctamente, como exige la condición de agente de la autoridad, estando prohibido cualquier elemento que no se ajuste a lo establecido. Todos los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria, y especialmente sus mandos, velarán por un uso correcto y adecuado del uniforme. Es obligatorio llevar puesta la prenda de cabeza cuando se preste servicio en la vía pública.
4. La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad, equipo y material será comunicada inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, en escrito motivado, la cual dispondrá la práctica de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir.
5. La uniformidad de gala será obligatoria en las ocasiones singulares reglamentariamente establecidas o que así se determine.
6. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local que estén regulando la circulación, lo harán de forma que sea fácilmente reconocibles como tales, a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales han de ser visibles, conforme a lo establecido en el

Reglamento General de Circulación. Por ello, los agentes que regulen la circulación entre la puesta y la salida del sol, y bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, utilizarán dispositivos o elementos retro reflectantes que permitan, a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen, distinguirlos. La omisión de este deber podrá implicar la exigencia de responsabilidades disciplinarias. En todo caso, el mando del servicio podrá ordenar el uso de este tipo de prendas cuando lo considere pertinente.

7. Queda terminantemente prohibido el uso de uniforme, emblemas, distintivos y demás complemento y material que no se ajuste a lo legalmente establecido por el Gobierno de Canarias.
8. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local que conformen una misma patrulla utilizarán la misma tipología de uniforme.
9. Aquellos miembros del Cuerpo que por razón de los servicios a desempeñar se hallen autorizados a prestar éstos de paisano, vestirán de forma correcta y adecuada a la misión que realicen, debiendo de conservar un uniforme completo en buen estado presto para su uso, debiendo identificarse con el carné profesional y placa emblema.

Artículo 40. Armamento.

1. Los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria, como integrantes de un instituto armado, portarán el armamento reglamentario que le sea asignado cuando se preste servicio, debiendo utilizarla en los casos y formas previstas en las leyes, bajo los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
2. En su actuación, los policías Locales se regirán por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racional para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, y de conformidad con los principios establecidos en el apartado anterior.
3. Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego.
4. En los supuestos de reingreso al servicio activo tras un periodo superior a 12 meses, el interesado será sometido a las pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo.
5. El personal que tenga asignado armamento además de efectuar las prácticas obligatorias y periódicas de tiro y manipulación segura del arma, deberá someterse a las pruebas psicotécnicas que se establezcan por el Ayuntamiento a fin de determinar la conveniencia o no de continuar con la posesión del arma
6. El Alcalde podrá determinar, de forma motivada, las circunstancias y los servicios en los que no se llevarán armas de fuego.
7. No obstante lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, se estará exento de dicha obligación en las siguientes situaciones:
 - a. Servicios prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia.
 - b. En el ejercicio de las funciones de enseñanza, como monitor de educación vial y en el Parque Municipal de Educación Vial.
 - c. En los actos protocolarios que se determinen.
 - d. En las que expresamente sean autorizados por la Jefatura o se vean inmersos en procesos que así lo aconsejen.

8. La obligación de llevar la defensa en servicios operativos se acoge a las mismas condiciones reguladas del apartado anterior.
9. El arma reglamentaria se portará, con la funda reglamentaria, en el lateral del cuerpo en el que el policía tenga su mano hábil, con el cargador municionado introducido en el arma, recámara vacía, martillo en reposo y seguro manual activado.
10. La Jefatura abrirá un expediente personal e individual del arma reglamentaria al personal que se halle dotado de la misma. En dicho expediente se consignarán todos los datos referidos al arma así como la munición asignada y las prácticas de tiro efectuadas. La guía de pertenencia acompañará siempre al arma tanto en los casos de reparación, como depósito y transporte.
11. Por ningún motivo se hará alarde del arma, debiendo llevarla dentro de la funda reglamentaria. El arma de la funda irá al armero y del armero a la funda sin ningún tipo de manipulación y guardando siempre las medidas de seguridad con las que se les ha instruido, sin introducir, bajo ningún concepto los dedos en el guardamontes, ni tocar el disparador.
12. Estas determinaciones podrán ser ampliadas y desarrolladas por Instrucción del Alcalde, a propuesta y previo informe del Jefe de la Policía Local.

Artículo 41. Vehículos.

1. La conducción y circulación de vehículos policiales se ajustará a lo establecido en la legislación de tráfico, máxime cuando se halla en servicio de urgencia. En este caso hará un uso ponderado de las señales de emergencia, utilizando las señales acústicas y luminosas simultáneamente cuando se circule en servicio urgente y sólo cuando las condiciones del tráfico impidan o dificulten la rapidez en la prestación del servicio en desarrollo.
2. Se podrán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.
3. En horario nocturno se utilizarán preferentemente las señales luminosas.
4. La prestación de servicios en unidades motorizadas o vehículos análogos se suplirá en condiciones meteorológicas adversas por patrullaje en vehículos de cuatro ruedas o a pie. En caso de no poder cumplir estas condiciones, el responsable de servicio emitirá informe motivando su decisión.

Artículo 42. Documentación.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local al finalizar el servicio, deberán entregar a los responsables de sus Unidades y Servicios los documentos que su servicio haya generado, así como toda aquella documentación que le sea exigida y ordenada por la Jefatura del Cuerpo. La omisión de este deber podrá implicar la exigencia de responsabilidades disciplinarias.

Artículo 43. Otros equipamientos.

Los miembros de la Policía Local estarán obligados a utilizar y conservar en perfecto estado cualquier tipo de equipamiento que se le asigne para el ejercicio de sus funciones, debiendo cumplir con diligencia las prescripciones de uso del mismo, y reportando cuantas incidencias se produzcan y sugerencias de mejora que considere conveniente.

Artículo 44. Dependencias Policiales.

Los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria dispondrán de la infraestructura, medios tecnológicos e instalaciones adecuadas para el desarrollo de su función, quedando obligados a su cuidado, informando inmediatamente a sus superiores en caso de alguna anomalía.

Artículo 45. Quebranto del material.

La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad, equipo y material será comunicada inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, en escrito motivado, la cual dispondrá la práctica de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y patrimonial en que hubiera podido incurrir algún miembro de la Policía Local.

CAPÍTULO VII: COMUNICACIÓN

Artículo 46. Comunicación interna.

1. Los miembros de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria dispondrán de una cuenta de correo electrónico en la que serán notificados de las órdenes, comunicados y cuantos documentos de interés profesional. El Jefe de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria podrá sustituir o complementar dicho sistema por cualquier otro, preferentemente telemático, de similar eficacia. En cualquier caso el sistema garantizará un procedimiento confirmatorio automático de las órdenes recibidas.
2. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio seguirán la estructura jerarquizada.
3. Las órdenes que, por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento, lo requieran, deberán ser cursadas por escrito, a la mayor brevedad posible, salvo en caso de urgencia.

Artículo 47. Comunicación externa.

1. La información externa, y especialmente a los medios de comunicación, sobre actuaciones profesionales se canalizará a través del órgano municipal especializado. En situaciones en las que se demande por los medios de comunicación información o datos, se les remitirá a ese órgano especializado.
2. En los supuestos excepcionales en que no pueda canalizarse la información a través de dicha órgano especializado o en situaciones periódicas, relativas a tráfico o sucesos de escasa entidad, a juicio del Jefe de la Policía Local, asumirá esta misión el titular del órgano superior o directivo competente en materia de seguridad, quien, a su vez, podrá autorizar la emisión de comunicados o declaraciones al miembro de la Policía Local que estime conveniente.
3. El Policía Local uniformado y que desarrolla las funciones propias de su cargo no puede impedir que sea captada su imagen, por personal de los medios de comunicación que se identifique o se acredite profesionalmente. No obstante, la utilización inadecuada de la imagen permitirá ejercer las acciones legales correspondientes. Asimismo, en caso de actuaciones de las que puedan derivarse consecuencias para la seguridad, se solicitará al medio de comunicación que se desfigure los caracteres más representativos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

ÚNICA. Modificación del Reglamento por el que se regula la concesión de distinciones, recompensas y felicitaciones públicas en el Cuerpo de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia nº 163, de 25 de diciembre de 2006).

1. Se da una nueva redacción del artículo 2, que queda de la siguiente manera:

“Sobre la base de un informe razonado y suficientemente documentado, del Jefe de la Policía Local, en los términos previstos en el presente Reglamento, el Alcalde suscribirá una propuesta de concesión de las Medallas al Mérito Policial, en cualquiera de sus clases, que trasladará, debidamente instruida, a la Comisión Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, quien dictará informe y elevará la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

2. Se da una nueva redacción del artículo 9, que queda de la siguiente manera:

“En ningún caso la recepción de las distinciones y felicitaciones reguladas en este Reglamento estarán dotadas económicamente, siendo única y exclusivamente un reconocimiento meritorio al valor y a la dedicación a favor del Cuerpo de la Policía Local”.

3. Se modifica el artículo 14, en el siguiente sentido: donde dice “en artículos 11 y 12”, debe decir “en el artículo 12”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogados cuantos Reglamentos, Acuerdos, Decretos y Resoluciones contradigan lo señalado en el presente Reglamento, en particular:

- El Reglamento de la Policía Municipal de 26 de septiembre de 1986.
- Los artículos 7.4, 9, 11.3 y 17.1 del Reglamento de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de 26 de enero de 1996.
- El artículo 11 del Reglamento por el que se regula la concesión de distinciones, recompensas y felicitaciones públicas en el Cuerpo de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria.